

VISTO:

La Ordenanza Comunal N° 1332/2023; y

CONSIDERANDO:

Que existe un firme interés en modificar la norma mencionada a fin de lograr adecuar la normativa a las exigencias actuales conforme por la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y la Ley Provincial N° 12.362, teniendo fundamental interés en preservar a la población local y vida animal, de la radiación emitida por las antenas de redes móviles.

Que, por lo expuesto, la Comisión Comunal de Lehmann, en el uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART. 1º: Modifíquese el art. 7 de la Ordenanza Comunal N° 1332/2023, la que quedará redactada de la siguiente forma:

“Hecho imponible – montos a abonar – contribuyentes y responsables - exenciones

Artículo 7º: Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

Quedando prohibida la instalación de estructura soporte de antena cualquiera sea su tipología en plazas o parques o espacios verdes de similares características y en inmuebles ubicados frente a éstos.

Queda prohibida además la instalación de todo tipo de antenas para telefonía móvil con sus diferentes tipos de soportes y estructuras, como así también los sistemas de trunking; en inmuebles donde funcionen establecimientos educacionales, clubes, instituciones intermedias, centros de salud y cualquier otro ámbito de concurrencia masiva de público y en los terrenos lindantes a los mismos y en general dentro de la zona Urbana y desde el PRINCIPIO PRECAUTORIO a una distancia mínima de 2000 metros de toda vivienda ya sea en territorio Urbano y/o Rural o lugares de concentración de personas o de exposición poblacional habitual o prolongada.”

ART. 2º: Modifíquese el art. 11 de la Ordenanza Comunal N° 1332/2023, la que quedará redactada de la siguiente forma:

“Situación de las estructuras portantes existentes a la fecha de sanción - Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas

Artículo 11°: *Toda estructura portante de antenas de telefonía que se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Comuna, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 3° de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.*

Asimismo, antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Comuna, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación. La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

Por otro lado, en relación a las nuevas tecnologías de telecomunicaciones de telefonía móvil se deja constar lo siguiente: a) Declarase el ejido urbano de la Comuna de Lehmann, zona libre de radiaciones provenientes de la tecnología de comunicaciones de quinta y sexta generación (5G y 6G respectivamente)- b) La medida es transitoria hasta tanto se presenten estudios médico-científicos que demuestren la total inocuidad de estas radiaciones. c) Los estudios que en el futuro se presenten, para derogar esta ordenanza, deberán estar avalados por las recomendaciones, no opuestas entre si, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Internacional sobre los Efectos Biológicos de los Campos Electromagnéticos (ICBE-EMF) y El Panel para el Futuro de la Ciencia y la Tecnología (STOA) del Parlamento Europeo. d) En cumplimiento de los artículos 11.a) y 11.b) de esta ordenanza, esta comuna no emitirá ningún tipo de autorización de obra o instalación para despliegue de éstas tecnologías (5G y 6G), hasta que los requisitos del artículo 11.c) sean satisfechos.”

ART. 3°: *Regístrese, comuníquese y archívese.*

LEHMANN, 21 septiembre 2023.